- 2.- Como consecuencia anterior se me otorgue el pago de los salarios caídos, desde la fecha de mi injustificado despido, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo que resulte y/o cumplimentación del laudo que se dicte, a los cuales se les deberán de adicionarlos los aumentos y mejoras en la remuneración, retribución y beneficios que se conceda por Ley.
- **3.-** El pago de la cantidad que corresponda por el concepto de Aguinaldo por todo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio, a la cual se le deberá de adicionarle los aumentos y mejoras en la remuneración, retribución y beneficios que se conceda por Ley.
- **4.-** El pago de la cantidad que resulte por concepto de vacaciones y su correspondiente Prima Vacacional del 25%, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, ya que nunca disfrute de ese periodo de descanso y la prestación accesoria nunca me fue cubierta, mas la que se genere por todo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio, a la cual se le deberá de adicionarle los aumentos y mejoras en la remuneración, retribución y beneficios que se conceda por Ley.

RAJE

1.11

- 5.- El pago de tres horas extras laboradas diariamente, desde que se inicio la prestación de servicios personales subordinados a los demandados hasta el día en que sucedió el despido injustificado, debiendo ser computadas y liquidadas de conformidad con lo que disponen los artículos 49 de la Ley Estatal del Servicio Civil y 68 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, toda vez que mi jornada de trabajo ordinaria era de las 9:00 horas a las 15:00 horas, pero tenia que regresar a laborar de las 17:00 horas a las 21:00 horas, de lunes a viernes debiendo ser computables desde que inicie la prestación de servicios personales subordinados al demandado, dado a que todo ese tiempo me obligó a laborarlas, hasta el día en que sucedió el despido injustificado.
- 6.- El pago de todos y cada uno de los días festivos y de descanso obligatorios, como son el día 1 de Enero, el 5 de febrero, el 21 de Marzo, el 1 de Mayo, el 16 de Septiembre, el 20 de Noviembre, el 25 de diciembre, durante toda la relación de trabajo y el del 1 de Diciembre del año dos mil y dos mil seis, mismos que siempre fueron laborados y que la patronal se negó a cubrirme en términos de Ley debiéndose en consecuencia, pagarlos al monto del salario doble, computándose desde que inicie la prestación de servicios personales subordinados a la demandada.